



UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER

VALIDEZ ESPACIAL DE LA LEY PENAL

MARGOT MARIACA

Contenido

9. VALIDEZ DE LA LEY PENAL EN EL ESPACIO	3		
9.1 DERECHO PENAL INTERNACIONAL	3	9.6 EXTRADICIÓN	4
9.2 PRINCIPIO GENERAL: TERRITORIALIDAD	3	9.7 LIMITACIONES A LA EXTRADICIÓN	5
9.3 PRINCIPIO REAL	3	9.8 EL ASILO	6
9.4 PRINCIPIO DE PERSONALIDAD O NACIONALIDAD	4	9.9 DELITOS A DISTANCIA	6
9.5 PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD O JUSTICIA MUNDIAL	4		

Como citar

MARIACA, Margot, *Validez Espacial de la Ley Penal*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010,
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/velp.html>

Formato: 17 x 24 cm.
Núm. de páginas: 7

Serie: *Cartillas Penales.*

USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER
Autora: © MARGOT MARIACA

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Equipo técnico de edición: Verónica Guzmán,
Ramiro Lizondo.

Diseño, Diagramación e Impresión:
NewLife®

Deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia N° 2010-1627-02

Printed in Bolivia – Impreso en Bolivia

9. VALIDEZ DE LA LEY PENAL EN EL ESPACIO

By Margot Mariaca

9.1 DERECHO PENAL INTERNACIONAL

El Derecho Penal Internacional es el conjunto de *normas y principios que tienen por objeto determinar las infracciones, establecer penas y fijar responsabilidad penal de los Estados y los individuos*. En el fondo es solo Derecho nacional, Derecho penal nacional apoyado por principios internacionales.

9.2 PRINCIPIO GENERAL: TERRITORIALIDAD

Dice que si el delito se ha cometido en territorio nacional se aplicara las leyes que rigen ese territorio no importando la nacionalidad del autor (CP, 1, inciso 1). El Tratado De Montevideo del 23 de enero de 1889 consagra este principio.

9.3 PRINCIPIO REAL

Este principio también se denomina *Principio de Defensa* o de *Protección Del Interés*. El Estado aplica su propia ley a todo delito que se cometió contra sus intereses. No importando el lugar donde se cometió el delito ni la nacionalidad del autor, solo toma en cuenta la nacionalidad del interés violado. “El Código Penal se aplicará a...funcionarios al servicio de la Nación [en el extranjero].” (CP, 1, inciso 6); “...a los delitos que por tratado...se haya obligado a reprimir...” (CP, 1, inciso 7).

9.4 PRINCIPIO DE PERSONALIDAD O NACIONALIDAD

Se aplica la ley o usos y costumbres penales de la nación al cual pertenece el autor.

Se sancionara los “delitos cometidos [...] por boliviano siempre que esté en territorio boliviano y no haya sido todavía sancionado en el lugar donde delinquirió.”(CP, 1, inciso 3).

Este principio también es seguido por la Constitución política de Bolivia.

“Artículo 191.— [...] II. 1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciadores o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.” (Constitución política de Bolivia, Art. 191 párrafo II inciso 1)

9.5 PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD O JUSTICIA MUNDIAL.

Cualquier Estado puede aplicar su ley a quien sea, no importando el donde se cometió el delito. Se aplica en virtud de tratados internacionales a condición de que: el delincuente se encuentre en el Estado y no haya sido juzgado anteriormente por el mismo delito. La importancia está, en unificar el Derecho Penal a través de un código penal internacional y un tribunal represivo de la ONU.

9.6 EXTRADICIÓN

“La extradición es el acto por el cual un gobierno entrega un individuo refugiado en su territorio al gobierno de otro país que lo reclama por razón de delito para que sea juzgado, y si ya fue condenado, para que se ejecute la pena o la medida de seguridad impuesta.” (Eugenio Cuello Calón).

Hoy la mayor parte de los tratadistas rechazan la extradición si se le va aplicar una medida de seguridad, porque estas son usadas con fines de represión política. Pero esto depende de la legislación nacional.

Su *naturaleza* para Franz Von Lizst es una cooperación jurídica y para Garraud es una reciprocidad jurídica.

Sus *fuentes* son: ley especial de extradición en el propio Estado, tratados, reciprocidad y cooperación jurídicas.

Clases. La Activa, para el Estado que pide que el delincuente le sea entregado y la pasiva, para el Estado en que se refugia el delincuente y debe entregarlos.

En Bolivia la extradición se tramita por vía diplomática, pero es resuelta por la CSJ.

9.7 LIMITACIONES A LA EXTRADICIÓN

Por El Delincuente. No se entrega a los nacionales por los fundamentos siguientes: (1) El Estado tiene el deber de proteger a su pueblo. (2) El requeriente aplicaría la ley con mas rigurosidad porque el delincuente sería extranjero ante sus leyes. (3) El ciudadano tiene el derecho de residir en territorio del cual es súbdito, su extradición sería la negación de este derecho.

Pero en la realidad no se da esto porque: (1) Existe desconfianza en los tribunales locales. (2) Entorpece la extradición. (3) Con la extradición se facilita la instrucción en el lugar del delito: las pruebas están frescas, los testigos recuerdan con mas facilidad, etc.

Por El Delito. La extradición comprende por delitos consumados, frustrados y tentados. De los delitos privados, sólo los de gravedad (contra la vida, libertad, calumnias). De los delitos públicos sólo los que van contra la nación ofendida (perduello, falsificación de moneda).

No hay extradición por delitos políticos. Esto basado en la escasa peligrosidad del autor y en el país refugio el acto no es delito; tampoco hay extradición por delitos militares (deserción). Fundamentado en que no es un sujeto peligroso y porque la deserción es sólo una infracción administrativa, por excepción hay extradición entre países de una alianza militar o infantes de marina.

Por La Pena. No se extradita por penas leves, sólo por delitos con penas privativas de libertad de más de 1 año. Tampoco si se le va aplicar la pena capital. No hay extradición si en el país requerido el hecho no es delito. No por tentativa ni complicidad (Hoy se esta abandonando esta posición última)

9.8 EL ASILO

Deriva del latín, del templo del Dios Asylos. En la Edad Media el Cristianismo influye a su desarrollo: templo con persona como refugiado no podía ser profanado porque era un lugar santo, inclusive si había cometido el delito de magnicidio (homicidio de jefes de Estado). Con la Revolución francesa de 1789 se desconoce el asilo religioso. El asilo en las embajadas nace el siglo XV en la República de Venecia, esta comenzó a tener embajadas permanentes en el extranjero y para que cumplan sus funciones se concedía inmunidad a la morada del embajador.

Con la Teoría De La Extraterritorialidad de las sedes diplomáticas y la inviolabilidad nace la moderna costumbre del asilo en estas sedes.

El *asilo* es la *potestad reconocida por el Estado para que determinados lugares (embajadas) sean inmunes a la jurisdicción del propio Estado para perseguir a ciertas personas sindicadas de delitos políticos*. En el fondo es una excepción jurisdiccional.

Sus motivaciones están en:

- 1) Evita el despotismo (Azúa).
- 2) Se da por razones humanitarias.
- 3) Para provocar una distensión política.

9.9 DELITOS A DISTANCIA

Por regla se utiliza la ley vigente en el momento del delito. ¿Cual es ese momento? ¿Qué pasa si el delito se comete en parte en ley anterior y parte en ley posterior? ¿Cuál ley se aplica? Por ejemplo en: delitos de acción fraccionada (dar pequeñas dosis diarias de veneno para causar la muerte de alguien), delitos a distancia(cartas con injurias que llegue con retraso), delitos de resultado diferido(lesiones que luego causaran la muerte), delitos permanentes(secuestro, en el ínterin hay cambio de leyes), delitos habituales.

Si no hay sucesión de leyes se sigue la Teoría de la Valoración Jurídica.

En los delitos de acción fraccionada será decisivo el tiempo de manifestación de la voluntad (si era imputable, o sea capaz de entender y querer) y no el momento

de verificación del resultado. En los delitos a distancia se tiene que ver también si era imputable el momento de la emisión de la carta, porque puede que estuviera drogado.

En los delitos de resultado diferido el momento es el del resultado, porque puede prescribir la acción de demanda del delito. p.ej., en los delitos a distancia la acción de demanda para la injuria prescribe a los 6 meses.

Si hay sucesión de leyes ¿Cual es el momento de comisión del delito?

Se siguen tres teorías:

Teoría De La Acción. Debe considerarse que el delito se ha cometido en el momento en que se realiza la acción.

Teoría Del Resultado. Es delito donde aparece el resultado. Es rechazado porque aceptarla sería equivalente a que un Estado renuncia a la represión de los delitos cometidos en su territorio por el único hecho de que el resultado tuvo fuera de el.

Teoría Mixta, De Conjunto O De Ubicuidad. Estima cometido el delito en el momento de la acción o en aquel en que se produce el resultado (Código Penal Arts. 1, 2, -en cuanto al espacio-; CP, 4 -en cuanto al tiempo-).